



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de octubre dos mil veintidós

j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO	N°324
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LUZ AIDÉ CARMONA ÁLVAREZ
EJECUTADO	OSCAR IGNACIO VILLA NARANJO
RADICADO	05001 31 10 008 2022 - 00388 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda Ejecutiva de Alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor e interés del niño JEVC, representado por su madre **LUZ AIDÉ CARMONA ÁLVAREZ**, a través de la Defensoría de Familia adscrita al ICBF, y en contra de **OSCAR IGNACIO VILLA NARANJO**.

Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y, el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el señor **OSCAR IGNACIO VILLA NARANJO**, acorde a lo pedido por la ejecutante, esto es, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON 00 CTVS. M.L. (1'737.616,00) como capital, por concepto de cuotas alimentarias, dejadas de cancelar desde noviembre de 2021 hasta abril de 2022, más los intereses legales correspondientes, además, las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso EJECUTIVO señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del CGP.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del CGP, en concordancia con la L 2213 de 2022.

CUARTO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, proponga excepciones artículos 430, 431, 442 y 443 del CGP.

QUINTO: De conformidad con el artículo 129 del CIA, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA** y, se **REPORTARÁ** a las **CENTRALES DE RIESGOS**. Líbrense los oficios correspondientes.

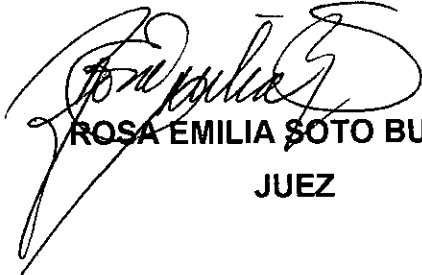
SEXTO: Se **DECRETA** el embargo del equivalente al 40% del salario, primas prestacionales, así como, de todo ingreso que devengue el demandado por laborar al servicio de la empresa **ASERRÍO MOLDURAS EL VERGEL**.

SÉPTIMO: LÍBRESE comunicación al Pagador de la empresa **ASERRÍO MOLDURAS EL VERGEL** ubicado en la carrera 76 N°45 Sur-165 Corregimiento San Antonio de Prado- Medellín, a fin de que, consigne los dineros que llegare a retener en virtud del embargo decretado, en la cuenta de depósitos judiciales que posee el Despacho con N°050012033008 del Banco Agrario sucursal Ciudad Botero de esta ciudad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

OCTAVO: Entérese de esta demanda al agente de la Procuraduría Judicial y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

NOVENO: Se advierte que, se reconoce personería al Defensor de Familia adscrito al Despacho para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ